



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600243-00
Demandante: Luis Eduardo Chacón Camacho y otros
Demandado: Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y otra
Asunto: Concede recursos de apelación

El 15 de febrero de 2023¹ se profirió sentencia de primera instancia, declarando administrativa y extracontractualmente responsable a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E., por la falla en el servicio que representó la pérdida de oportunidad de atención de EFRÉN CHACÓN CAMACHO (q.e.p.d.), así como de evitar su deceso ocurrido el 16 de septiembre de 2014 y se condenó a dicha entidad junto con la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 33-03-101013728.

La anterior providencia se notificó personalmente y de manera electrónica a las partes el 15 de febrero de 2023 a las 11:17 pm², en atención al numeral 2º del artículo 205 del CPACA. Así, como la notificación se hizo en hora no hábil, se considera hecha al día siguiente, esto es el 16 de febrero de 2023. Por tanto, los dos días hábiles de notificación corrieron los días 17 y 20 de febrero del corriente año, y el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia transcurrió desde el 21 de febrero y hasta el 6 de marzo de 2023 de conformidad con el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

No obstante lo anterior, verificado el expediente, se advierte que la notificación personal y electrónica de la sentencia de primera instancia no se surtió respecto de Seguros del Estado S.A., por lo que en los términos del artículo 301 del CGP³ dicha parte procesal se entiende notificada el día en que presentó el recurso de apelación, esto es, el día 10 de marzo de 2023, lo que lleva a sostener que el recurso fue formulado en oportunidad. Por su parte, el apoderado judicial del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., dentro del término legal, también interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Además, como en este asunto las partes no han comunicado su ánimo conciliatorio, se concederán los recursos de apelación oportunamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, los recursos de apelación interpuestos por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y

¹ Ver documento digital: “Cuaderno 3”- “42.-15-02-2023 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”

² Ver documento digital: “Cuaderno 3”- “43.-15-02-2023 NOTIFICACIÓN SENTENCIA”

³ “ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra el fallo de primera instancia proferido el 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: elmertorreschacon@yahoo.es
Parte demandada: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ; juliana.jasbon@soyelmecambio.com ; sjjasbon@saludcapital.gov.co ; jasbonjuliana@gmail.com ; juridico@segurosdelestado.com ; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co ; dayana.jimenez@segurosdelestado.com ; apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abe936fcd004ec4e0308ea8bb16a25c39e7d8183dce71ce00115b87fe6f4a6a**

Documento generado en 05/06/2023 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>